



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 46 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 16 MAY 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Informe legal N° 378-2016-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Mayo del 2016; el Oficio N° 065-2016/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 13 de Abril del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 30 de Marzo del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00931-DREJ de fecha 16 de Marzo del 2016, interpuesto por la impugnante doña **JOSEFINA HUAMANCAYO LANDEO**; y;

### CONSIDERANDO:



**Primero:** Conforme fluye del expediente, mediante la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0931-DREJ 16 de Marzo del 2016, se declaró infundado la solicitud presentado por la Sra. Josefina Huamancayo Landeo, sobre Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, desde la fecha de su cese ocurrido el 01 de Junio del 2005;

**Segundo:** con fecha de recepción 30 de Marzo del 2016, la Sra. Josefina Huamancayo Landeo –en adelante la impugnante- presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00931-DREJ de fecha 16 de Marzo del 2016;



**Tercero:** Con Oficio N° 065-2016/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 13 de Abril del 2016, la Dirección Regional de Educación Junín, remite a esta instancia el Recurso de Apelación iniciado por la impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

**Cuarto:** De acuerdo a lo prescrito en la LEY N° 27321, que establece el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral: Artículo Único Del objeto de la Ley, menciona: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4(cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";

**Quinto:** De acuerdo a lo señalado por la impugnante en su escrito de petición de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se observa que desde la fecha de su cese ocurrido el 01 de Junio del 2005; a la fecha de su petición formulada el 28 de Enero del año 2016, ha transcurrido un exceso de plazo legal para petionar;

**Sexto:** A razón de los considerandos expuestos precedentemente y contando con el Informe legal N° 378-2016-GRJ/ORAJ de fecha 02 de Mayo del 2016, es



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

necesario señalar que por acuerdo Plenario de la Primera y Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil han establecido la aplicación de la Ley N° 27321, el cual establece que las acciones derivadas de la relación laboral prescribe a partir de los 04 (cuatro) años de extinguido la relación laboral y conforme se puede apreciar de autos, la impugnante laboró hasta el 01 de Junio del 2005 y por lo mismo a la fecha de su petición formulada el 28 de Enero del año 2016 ha transcurrido un exceso del plazo legal para peticionar, por lo que deviene a ser IMPROCEDENTE su petición en estricta observancia del Principio del Debido Procedimiento y Principio de Legalidad, por lo mismo es inoficioso emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **JOSEFINA HUAMANCAYO LANDEO**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00931-DREJ de fecha 16 de Marzo del 2016, en estricta observancia del Artículo Único de la Ley 27321, a fin de cautelar el Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **NOTIFICAR** copia de la presente resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

3.- **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Juan A. Díaz Alvarado*  
Abog. Juan A. Díaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 MAY 2016

*Antonieta Vidallon Roolos*  
Abog. A. Antonieta Vidallon Roolos  
SECRETARIA GENERAL